



RESOLUCIÓN N. 002-26

(27 de agosto de 2026)

“Por la cual se modifican las tasas de interés de las líneas de crédito”

El CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS, TRABAJADORES Y PARTICULARES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA LTDA – COOMULTRUP, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, conferidas por las Leyes 79 de 1988 y 454 de 1998, demás normas reglamentarias vigentes y, en especial, las establecidas en el artículo 53 del Estatuto,

CONSIDERANDO

Que el Consejo de Administración está facultado para modificar tasas, cuantías, plazos y condiciones de los créditos, así como para crear nuevas líneas de crédito y establecer planes especiales de financiación, cuando las circunstancias económicas, sociales y de mercado lo permitan o cuando, a criterio de este organismo y con fundamento en los informes presentados por la Administración y el Comité de Crédito, así se justifique.

Que durante el año 2026 las condiciones del mercado financiero nacional han presentado variaciones significativas, incluyendo cambios en las tasas de interés de referencia y en los principales indicadores macroeconómicos, circunstancias que inciden directamente en el costo del dinero y en las condiciones de financiación.

Que, en concordancia con lo anterior, es necesario garantizar la sostenibilidad financiera de la Cooperativa, mantener el equilibrio en la prestación de los servicios y fortalecer la adecuada administración del riesgo crediticio.

Que el comportamiento de la cartera de créditos y los niveles de riesgo evidenciados hacen necesario adoptar medidas que contribuyan a mitigar la morosidad, fortalecer la recuperación de cartera y proteger los recursos de la Cooperativa.

Que, con base en los análisis e informes presentados por la Administración y el Comité de Riesgos, se considera necesario ajustar las tasas de interés de las diferentes líneas de crédito, de conformidad con las condiciones económicas actuales y el entorno del sector solidario.

En mérito de lo expuesto,



RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Modificación de las tasas de interés.

Modificar las tasas de interés aplicables a las líneas de crédito ofrecidas por la Cooperativa, de conformidad con las condiciones establecidas en la presente resolución y en la tabla anexa que forma parte integral de la misma.

ARTÍCULO 2°. Modalidades de crédito.

Para efectos de la presente resolución, se consideran las siguientes modalidades de crédito ofrecidas a los asociados:

- **Crédito de Libre Inversión.**
- **Crédito de Destinación Específica.**

ARTÍCULO 3°. Condiciones financieras de las líneas de crédito.

Las condiciones financieras aplicables a las diferentes líneas de crédito de la Cooperativa, incluyendo modalidad, plazo de amortización, tasa de interés nominal mensual, tasa efectiva anual y montos máximos autorizados, serán las establecidas en las tablas anexas, las cuales forman parte integral de la presente resolución.

- **Crédito de Libre Inversión.**

No.	Línea	Plazo (Meses)	Modalidad				Monto s.m.m.l.v
			Nominal mensual		Efectivo anual		
			Libranza	Ventanilla	Libranza	Ventanilla	
1	Libre Inversión	1 a 48	1.10%	1.40%	14.03%	18.16%	62
		49 a 84	1.15%	1.50%	14.71%	19.56%	62
		48 a 144	1.10%	1.25%	14.03%	16.08%	85
2	Pensionados	1 a 84	0.80%		10.03%		62
3	Aportes	1 a 84	0.70%	0.70%	8.73%	8.73%	100% aportes
4	Rotativo	12	1.50%	1.60%	19.56%	20.98%	1.7

- **Crédito de Destinación Específica.**

No.	Línea	Plazo (Meses)	Modalidad				Monto s.m.m.l.v
			Nominal mensual		Efectivo anual		
			Libranza	Ventanilla	Libranza	Ventanilla	
5	Sol Verde (Vivienda)	1 a 84	0.80%	0.80%	10.03%	10.03%	16
	Sol Verde (Microempresa)	1 a 84	0.80%	0.80%	10.03%	10.03%	40
6	Vehículo	1 a 84	1.00%	1.20%	12.68%	15.39%	85
7	Compra de Cartera	1 a 84	1.10%	1.30%	14.03%	16.77%	62
8	Impuestos y seguros	12	0.70%	0.70%	8.73%	8.73%	8
9	Servicios Públicos	1	0.70%	0.70%	8.73%	8.73%	0.5
10	Educación	36	0.95%	0.95%	12.01%	12.01%	16
11	Solidaridad	48	0.70%	0.70%	8.73%	8.73%	16
12	Convenio Almacenes	24	1.60%	1.60%	20.98%	20.98%	9
13	Convenio plan corporativo de celular	1	1.60%	1.60%	20.98%	20.98%	0.5
14	Electrodomesticos Asociados	36	1.00%	1.00%	12.68%	12.68%	13
15	Canasta familiar Coomultrup	1	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	1
16	Electrodomésticos Particulares	12	1.60%	1.60%	20.98%	20.98%	3
17	Credibilletera	12	1.45%	1.45%	18.86%	18.86%	8

ARTÍCULO 4°. Liquidación y condiciones del crédito.

Una vez aprobado el crédito, el Departamento de Cartera procederá a su liquidación y desembolso, teniendo en cuenta la disponibilidad de recursos de la Cooperativa y las condiciones previamente aprobadas.

Antes del desembolso, se deberá informar al asociado, de manera clara y expresa, como mínimo, lo siguiente:

1. El monto aprobado del crédito.
2. La tasa de interés, su periodicidad de aplicación y forma de pago.
3. La tasa de interés de mora aplicable en caso de incumplimiento, dentro de los límites legalmente establecidos.
4. El plazo y sistema de amortización de la obligación.
5. La forma de pago, ya sea mediante descuento por nómina, pago directo u otra modalidad autorizada.
6. El tipo, valor y cobertura de las garantías exigidas.
7. Los descuentos, deducciones, comisiones, aportes y demás cargos aplicables a la operación.



8. La tasa o valor correspondiente al seguro de vida deudores y la forma en que será cobrado.
9. El aporte o contribución al Fondo de Garantías, cuando corresponda, indicando su porcentaje, valor y forma de cobro.
10. El valor neto que será efectivamente desembolsado al asociado, una vez efectuadas las deducciones autorizadas.

Las condiciones anteriormente señaladas deberán quedar debidamente documentadas y ser aceptadas por el asociado antes del desembolso del crédito.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los valores correspondientes a seguros, aportes al Fondo de Garantías, comisiones, gastos y demás conceptos asociados al crédito deberán informarse de manera independiente, indicando claramente si serán descontados del desembolso, incorporados al saldo de la obligación o cobrados periódicamente, según corresponda y de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El incumplimiento en el pago oportuno de las cuotas pactadas dará lugar al cobro de intereses de mora, liquidados sobre las sumas vencidas y exigibles, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para el respectivo período.

ARTÍCULO 5°. Aporte al Fondo de Garantías.

Como mecanismo de respaldo de las obligaciones crediticias, los asociados deberán realizar un aporte al Fondo de Garantías, calculado sobre el valor del crédito aprobado, de acuerdo con la siguiente clasificación:

Tipo de garantía o línea de crédito	Aporte al Fondo de Garantías
Crédito con garantía hipotecaria	0,1 %
Crédito con prenda de vehículo	0,1 %
Crédito respaldado con aportes sociales	0,1 %
Demás líneas de crédito	0,3 %

El valor correspondiente al aporte al Fondo de Garantías será distribuido y cobrado de manera mensual durante el plazo de amortización del crédito, formando parte de la obligación mensual a cargo del asociado.



El porcentaje, valor y forma de cobro del aporte deberán ser informados previamente al asociado y quedar establecidos en los documentos que formalicen la obligación crediticia.

PARÁGRAFO. En caso de modificación, prepago, refinanciación, novación o cancelación anticipada del crédito, el tratamiento del aporte al Fondo de Garantías se realizará de conformidad con las disposiciones internas de la Cooperativa y la reglamentación aplicable.

ARTÍCULO 6°. Tarifas y otros cargos.

El asociado deberá asumir las tarifas y demás cargos establecidos en la **Resolución N.º 004-25 del 29 de marzo de 2025**, o en aquella que la modifique, adicione o sustituya, cuando sean aplicables a la respectiva operación de crédito.

ARTÍCULO 7°. Condiciones y documentación requerida para las líneas de crédito.

Las condiciones, requisitos, criterios de aprobación, garantías, documentos y demás aspectos aplicables a cada una de las líneas de crédito ofrecidas por la Cooperativa se encuentran establecidos en el **Manual de Líneas de Crédito**, el cual hace parte integral de la presente resolución.

El Manual de Líneas de Crédito deberá ser consultado y aplicado por las áreas responsables de la recepción, análisis, aprobación, liquidación y desembolso de las operaciones de crédito, de conformidad con las disposiciones establecidas en la presente resolución y demás normas internas y legales aplicables.

PARÁGRAFO. Cualquier modificación, actualización o adición al Manual de Líneas de Crédito deberá ser aprobada por el órgano competente de la Cooperativa, de acuerdo con las facultades establecidas en el Estatuto y en la normatividad vigente.

ARTÍCULO 8 Garantía mediante codeudores.

En cualquiera de las líneas de crédito ofrecidas por la Cooperativa, el **Comité de Crédito y/o la Gerencia**, de acuerdo con el análisis de riesgo, la capacidad de pago, el monto solicitado, las garantías ofrecidas, el perfil del asociado y demás condiciones de la operación, podrá exigir la presentación de **uno (1) o dos (2) codeudores**, según corresponda.



Cuando el asociado no cuente con cobertura vigente del **seguro de vida deudores**, deberá presentar como mínimo **dos (2) codeudores**, quienes deberán acreditar capacidad de pago y cumplir con los requisitos establecidos por la Cooperativa.

Los codeudores deberán suscribir los documentos y garantías establecidos por la Cooperativa, mediante los cuales asumirán la responsabilidad correspondiente respecto de la obligación crediticia, en los términos y condiciones establecidos en dichos documentos, incluyendo los eventos derivados del fallecimiento del deudor principal.

La aceptación de los codeudores estará sujeta al análisis y aprobación de la Cooperativa, de conformidad con las políticas, requisitos y procedimientos establecidos en el **Manual de Líneas de Crédito**.

PARÁGRAFO. La exigencia de codeudores podrá establecerse como requisito adicional o complementario a las demás garantías exigidas para cada línea de crédito, cuando así lo determine el Comité de Crédito y/o la Gerencia, con fundamento en el análisis particular de la operación y en cumplimiento de las políticas de administración del riesgo crediticio de la Cooperativa.

ARTÍCULO 9°. Vigencia y derogatorias. La presente resolución fue aprobada por el Consejo de Administración en sesión celebrada el **27 de agosto de 2026** y rige a partir de su fecha de expedición.

A partir de su entrada en vigencia, quedan sin efecto las disposiciones internas que le sean contrarias.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Pamplona, a los **veintisiete (27) días del mes de agosto de 2026**.

OSCAR AUGUSTO FIALLO SOTO
Presidente
Consejo de Administración

WILSON ALBERTO CONTRERAS ESPINOSA
Secretario
Consejo de Administración

SMMVLV: Se entiende por Salario Mínimo Mensual Legal Vigente el establecido por el Gobierno Nacional para cada año.